

# Gaceta

No. 727

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 5 de Febrero, 2021

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3201

Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018, relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en la "Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director".....2

**Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018, relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”.**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega, Jiménez, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

**“RESULTANDO QUE:**

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.*
- II. La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*

*“5. Encomendar al*

*Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*

*6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. *Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- 1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
- 2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- 3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
- 4. Dar firmeza al acuerdo.*
- 5. Tramitar el acuerdo.”*

2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

*“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”*

3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

*“Artículo 18  
Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

...

*Artículo 22  
La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:

*“Artículo 23*

*Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales.*

*Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”*

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018, para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente al Estatuto Orgánico a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
Norma Reglamentaria Art. 58 Proceso de Elección y sustitución temporal directores, del Estatuto Orgánico del ITCR		Artículo 1	<p>Artículo 1</p> <p>Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.</p> <p>En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aún presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.</p> <p>En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.</p> <p>La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.</p> <p>En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aún presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.</p> <p>En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.</p> <p>La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.</p> <p>En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:</p>

			<p>esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.</p> <p>En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.</p> <p>b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.</p> <p>c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.</p>	<p>a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda.</p> <p>b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda.</p> <p>c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.</p> <p>d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según corresponda, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento</p>
--	--	--	--	---

			d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento.	
		Artículo 2 Inciso B	b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico. En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, nombrar al director interino.	b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico. En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro, nombrar al director interino.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, del 27 de enero de 2021, la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

**Considerando que:**

- a. *La revisión efectuada del texto de la norma reglamentaria del artículo 58 del Estatuto Orgánico (Proceso de elección y sustitución temporal directores), permite comprobar que, efectivamente, el artículo 1 y el artículo 2, en su inciso b, deben ser modificados para armonizarlos con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal*

*como se indica en el oficio R-1110-2020.*

- b. *No obstante, el análisis realizado deja clara la conveniencia de precisar la expresión “según corresponda” porque puede resultar ambigua en el estado actual del articulado de esta norma, pues antes de la reforma sobre los Campus Tecnológicos y Centros Académicos el Director de Sede era el superior jerárquico de las personas que ejercían la dirección de un Departamento de la Sede, es decir, le correspondía recomendar el nombramiento de todo director o coordinador interino según lo dispuesto en la norma reglamentaria del artículo 58 del Estatuto Orgánico, más esa situación cambió a*

*partir de la reforma sobre los Campus Tecnológicos pues ya no ejerce jefatura sobre las personas directoras de Departamentos Académicos, Áreas Académicas o Coordinadores de Unidades Desconcentradas.*

**Se acuerda:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se reformen los artículos 1 y 2, inciso b, de la "Norma Reglamentaria Art. 58 Proceso de Elección y sustitución temporal directores, del Estatuto Orgánico del ITCR" para que se lean de la siguiente manera:*

**Artículo 1**

Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.

En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aun presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.

En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.

La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40%

del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.

En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un periodo de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.
- d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento

## Artículo 2

...

- b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrar al director interino.

## CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se reformen los artículos 1 y 2, inciso b, de la "Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director", para que se lean de la siguiente manera:

### Artículo 1

Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.

En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aun presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.

En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos

para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.

La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.

En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente.



diente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.

- c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.
- d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento

## Artículo 2

...

- b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro,

según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrar al director interino.

## SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 1 y 2, inciso b, de la "Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director", para que se lean de la siguiente manera:

### Artículo 1

Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.

En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aun presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.

En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.

La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales.

Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.

En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según a quien corresponda actuar como superior jerárquico del director una vez nombrado.
- c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador

por un año, a propuesta del Director de Departamento.

- d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento

## Artículo 2

...

- b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director Campus Tecnológico Local o de Centro, según quien actúe como superior jerárquico del Departamento al que pertenece la Unidad, nombrar al director interino.

- b. Informar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR) este acuerdo, como parte del cumplimiento del acuerdo de la AIR de la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.

**C.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o

uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 9, del 03 de febrero de 2021.**